

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Sala Civil Familia

Bogotá, D.C. veintiséis de abril de dos mil veintiuno

Referencia: 25290-31-10-001-2016-00434-01

Conforme con el artículo 285 del Código General del Proceso, **se deniegan** las solicitudes de aclaración y complementación elevadas por la interviniente Marina Cerón, habida cuenta de que el proveído del pasado 23 de marzo no contiene, dentro de su parte resolutive, conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, como tampoco dejó de desatar ningún punto jurídico de sinigual valía en punto al incidente de nulidad estribado en las causales 4° y 8° del precepto 133 del cgp.

Notifíquese,

Firmado Por:

JAIME LONDONO SALAZAR

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL SUPERIOR SALA 003 CIVIL - FAMILIA DE
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d33f4d804ddd5018c2fbc8dde31bba0bd06aa941052e21018cb625d4
93459aa3

Documento generado en 26/04/2021 11:53:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>